



AVISO A LA COMUNIDAD

ACCIÓN POPULAR
15238333300320230008400

EL SUSCITO SECRETARIO DEL JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE DUITAMA AVISA A LA COMUNIDAD EN GENERAL Y A LOS INTERESADOS QUE:

El día 26 de junio de 2023, la señora Juez Dra. LILIANA PATRICIA QUINTERO PINTO, profirió auto admisorio dentro el proceso de Acción Popular radicado con el No. 15238333300320230008400 promovido por FRANCY ELVIRA BELTRÁN PIMENTEL y ZORAIDA GÓMEZ CONTRERAS contra del MUNICIPIO DE DUITAMA – SECRETARÍA DE PLANEACIÓN MUNICIPAL – INSPECCIÓN TERCERA DE POLICÍA y SANDRA ROCÍO PASACHOA ROJAS. Dicho auto dispuso:

PRIMERO: ADMÍTASE la demanda que, en ejercicio del medio de control de protección de derechos e intereses colectivos, instauraron las señoras FRANCY ELVIRA BELTRÁN PIMENTEL y ZORAIDA GÓMEZ CONTRERAS en contra del MUNICIPIO DE DUITAMA – SECRETARÍA DE PLANEACIÓN MUNICIPAL – INSPECCIÓN TERCERA DE POLICÍA y SANDRA ROCÍO PASACHOA ROJAS. **SEGUNDO: TRAMÍTESE** por el procedimiento previsto en el Título II de la Ley 472 de 1998. **TERCERO: NOTIFÍQUESE** personalmente el contenido de esta providencia al representante legal y o quien haga sus veces del MUNICIPIO DE DUITAMA – SECRETARÍA DE PLANEACIÓN MUNICIPAL – INSPECCIÓN TERCERA DE POLICÍA, así como a la señora SANDRA ROCÍO PASACHOA ROJAS, en los términos del artículo 21 de la Ley 472 de 1998, concordante con el artículo 199 del C.P.A.C.A, modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021, por estado a la demandante de conformidad con lo previsto por el numeral 1º del art. 171 y art. 199 del C.P.A.C.A. Con respecto a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, por Secretaría dese cumplimiento a lo previsto por el inciso final del art. 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021. La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación. **CUARTO: NOTIFÍQUESE** personalmente al señor agente del Ministerio Público delegado ante este Despacho, a través del buzón electrónico, además de la presente providencia, la demanda y sus anexos tal como lo ordenan los artículos 171 y 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021. **QUINTO: NOTIFÍQUESE** sobre el inicio de esta acción popular al Defensor del Pueblo, haciéndole entrega de copia de la demanda, sus anexos y del auto admisorio, para los efectos indicados en el art. 80 de la Ley 472 de 1998. **SEXTO: CÓRRASE** traslado a la demandada por el término de diez (10) días para que las accionadas, contesten la demanda y puedan solicitar la práctica de las pruebas que estimen necesarias, con la advertencia que solo podrán alegarse las excepciones que consagra el artículo 23 de la Ley 472 de 1998. De conformidad con el artículo 199 del CPACA modificado por el Art. 48 de la Ley 2080 de 2021, el traslado o los términos concedidos en el presente auto solo se empezarán a contabilizar a los dos (2) días hábiles siguientes al del envío del mensaje y el término respectivo empezará a correr a partir del día siguiente. **NOVENO:** Mediante el empleo de cualquier medio masivo de comunicación, las actoras populares informarán a la comunidad sobre la admisión de la demanda, y allegarán al expediente los documentos que den cuenta de ello. De la misma forma se publicará un aviso secretarial sobre la existencia del proceso a la comunidad en el respectivo link de la página web de la rama judicial, en el icono destinado para tal fin. **DÉCIMO:** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 50 de la Ley 2080 de 2021, por Secretaría envíese correo electrónico que informe de la publicación del estado en la página web. **UNDÉCIMO:** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 205 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 52 de la Ley 2080 de 2021, por Secretaría notifíquese la presente providencia.

El presente aviso, se libra el día de hoy 10 de julio de 2023, con destino a la parte interesada en cumplimiento del artículo 21 de la Ley 472 de 1998. Así mismo para los efectos de la publicación en el sitio web de la Rama Judicial, por lo que:

PARA REVISAR LA DEMANDA, SUBSANACIÓN Y ANEXOS Y AUTO ADMISORIO PODRÁ HACER CLIC EN EL SIGUIENTE VÍNCULO:

https://relatoria.consejodeestado.gov.co:8088/Vistas/Casos/list_procesos.aspx?guid=152383333003202300084001523833

Firmado Por:
Giovany Parra Peña
Secretario
Juzgado Administrativo
003
Duitama - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f1945609705fc198374271c8537bbc7e1321ec60eb52109b1239ab1768779491**

Documento generado en 10/07/2023 02:39:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>